

RECURSO DE REPOSICION

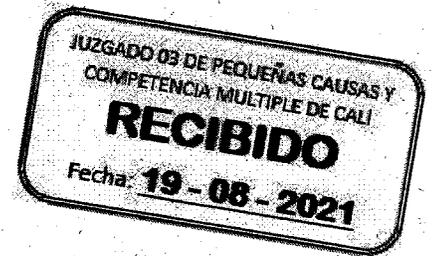
Jimmy Ospino <jimmyogo@yahoo.es>

Jue 19/08/2021 1:27 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
LA CIUDAD.



ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE : LIZ MARINA CORTES BELTRAN
DEMANDADO : HOVER GARCES VELEZ
RADICADO : 2020- 00325

YIMMY OSPINO ECHEVERRY, conocido de autos como el apoderado de la parte actora, por medio del presente correo y con el respeto de siempre, presento a su Despacho RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO No. 1462 del 9 de agosto de 2021 notificado por el estado No. 126 del 13 de agosto de 2021, por cuanto no se me ordeno la entrega de los títulos descontados al ejecutado a mi nombre, por cuanto no tenia facultad para cobrar, mas si para recibir la orden de pago.

A lo anteriormente ordenado tengo para decir que, no se aporto poder alguno para iniciar la acción ejecutiva que se pretende, pero el documento a deber es una LETRA a favor de la señora LUZ MARIAN CORTES BELTRAN, quien en la parte posterior de dicho titulo la endoso y firmo en los siguientes términos:

"Para su cobro judicial endoso la presente letra con facultad para recibir al Dr. YIMMY OSPINO ECHEVERRY"

Por consiguiente, con el endoso para cobro judicial y con facultad para recibir a mi nombre, solicito al despacho la entrega a mi nombre de los títulos descontados al ejecutado, para poder ser cobrados en el Banco Agrario de Colombia, fundamento esta petición con lo considerado en la sentencia C-383 /05 de la Corte Constitucional.

Atentamente

YIMMY OSPINO ECHEVERRY.

prestaciones laborales, sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar y los protocolos de seguridad establecidos entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia, y únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se deberá diligenciar y firmar estos formatos, los cuales contendrán, la firma completa, la denominación del cargo y la huella de los administradores de la cuenta judicial.

No obstante, es importante indicar que el Consejo Superior de la Judicatura con el acuerdo **PCSJA21-11731 de 2021**, aprobó eliminar de forma progresiva de los formatos físicos y títulos materializados, reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token, así como el requisito adicional de verificación cuando los pagos de los depósitos judiciales se emitan desde los 15 SMLMV. También cuenta con la funcionalidad de pago con abono a cuenta, que les permite a los despachos, dependencias judiciales y administrativas realizarlo mediante transferencia bancaria.

De otro lado, se dispone que cuando los despachos, dependencias judiciales y administrativas posean títulos materializados - títulos físicos- podrán disponer de su destrucción, previa relación de estos en un acta que será firmada por los administradores de la cuenta judicial y siempre que estos depósitos estén constituidos electrónicamente en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

En todo caso, el Banco Agrario de Colombia deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición de este y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no autorizadas en este aplicativo, bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito.

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

6. Prescripción de depósitos judiciales y reactivaciones

Conforme lo estipula el artículo 192 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014). (...) Parágrafo 2. Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos

DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICION - RADICADO 2020-00325

Jimmy Ospino <jimmyogo@yahoo.es>

Mar 14/09/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA
JUEZ 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LA CIUDAD.

ASUNTO : DESISTIMIENTO DE RECURSO REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: LUZ MARINA CORTES BELTRAN
DEMANDADO : OVER GARGES VELEZ
RADICADO : 2020- 00325



YIMMY OSPINO ECHEVERRY, abogado titulado conocido de autos como el apoderado de la parte actora, por medio del presente correo le manifiesto al despacho que DESISTO del recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1462 del 9 de agosto del 2021, elevado el día 19 de agosto de 2021 siendo las 13.27 p.m. en el proceso de la referencia.

Por lo anterior al presente mil gracias.

Atentamente
YIMMY OSPINO ECHEVERRY.

Para desbloquear el usuario o solicitar firma electrónica, se debe adjuntar el formato de novedades, marcando la operación según solicitud y firmado por el superior inmediato.

Para la creación de usuarios de los Magistrados de Altas Cortes, se debe adjuntar:

- *Solicitud escrita por parte del servidor judicial en la cual solicite la creación del usuario.*
- *Cédula de Ciudadanía escaneada de forma legible del usuario a crear.*
- *Acta de posesión o resolución de nombramiento del usuario a crear.*
- *Certificación Laboral no mayor a un (1) mes de expedida."*

El manejo electrónico de los depósitos judiciales de las Altas Cortes y Directores Seccionales de Administración Judicial, los realiza únicamente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través del Grupo de Fondos Especiales previa solicitud de las mismas; para los demás casos, es decir, Tribunales, Juzgados y responsables de la administración de depósitos en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, los trámites serán gestionados por las respectivas Direcciones Seccionales en cada Distrito Judicial.

3. Conciliación de la cuenta judicial

La responsabilidad de conciliar la cuenta judicial recae en el despacho judicial respectivo, con fundamento en los extractos, relaciones de depósitos constituidos, pagados, conversiones, fraccionamientos y prescripciones; se debe realizar las confrontaciones entre lo reportado por el Banco y el registro propio, y, de ser necesario, gestionarán directamente la solución de las inconsistencias con el Banco, si las hay.

Los Centros de Servicio, Oficinas de Apoyo o similares harán la conciliación preliminar de los despachos judiciales que tienen a su cargo, en el entendido que dichas dependencias deben cargar la información reportada por la entidad bancaria al aplicativo o al software que la Rama Judicial desarrolle para el registro de las transacciones.

En todo caso, los despachos y dependencias judiciales tendrán el control de todas las operaciones de los depósitos judiciales a cargo, como: la constitución, el pago, el fraccionamiento, la conversión, la prescripción y la reposición sobre los depósitos, inmediatamente se produzcan, al igual que de la información suministrada por el Banco.

Para armonizar y unificar el procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, acorde con lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 8 del Acuerdo **PCSJA21-11731**, remitió a los despachos judiciales a nivel nacional, el procedimiento y formatos para conciliar las cuentas judiciales mediante la Circular DEAJC21-29 de 2021, en las que se especifica que no se trata de una conciliación meramente contable, sino de confrontar la información reportada por el Banco Agrario de Colombia frente a la registrada por la Dependencia o Despacho Judicial, con el fin de determinar, monitorear y controlar cada una de las transacciones de los depósitos de las cuentas judiciales

4. Títulos materializados, orden de pago física y disposición final de estos documentos.

La Circular PCSJC20-17 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, suspendió de manera temporal, los formatos físicos denominados DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de los depósitos judiciales, así como los títulos materializados de excarcelaciones, remate de bienes y

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se recibe escrito la parte actora por el que presentada Recurso de Reposición. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021
La Secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803
RADICACIÓN: 2020-00325
Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandante escrito del día 18 de agosto de 2021, por el cual propone recurso de Reposición contra el auto 1462 del 9 de agosto de 2021, en razón a no ordenar la entrega de los título a su nombre por no tener facultad para cobrar, indicando que la señora LUZ MARINA CORTES BELTRAN endosó el titulo con facultad para recibir, por lo tanto solicita al juzgado se orden la entrega los depósitos judiciales a su nombre.

El 14 de septiembre de 2021 presenta escrito el apoderado desistiendo del recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 1462 del 9 de agosto de 2021.

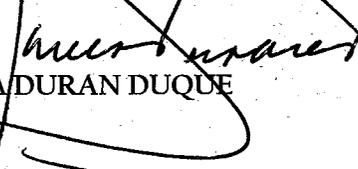
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento del Recurso de Reposición instaurado por el apoderado de la parte actora el día 18 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 152 de hoy notifico
auto anterior

28 SEP 2021

Cali. _____

La Secretaria _____